

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ódigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN                    |        | Tarifa de inserciones.                                    |      |
|--|--------|---|------|
| En la capital, un mes, pago adelantado.  | 5 pts. | De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre. | 18 >   | De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| A los Ayuntamientos, un semestre.        | 25 >   | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 41 de 10 Febrero.»)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al programa é instrucciones oportunas.

De Real orde lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden anterior,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes cuyos nombres figuren sin haber sido baja definitiva en el escalafón de este Departamento, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 1.º de Abril próximo, acudiendo desde ese día á los llama-

mamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 12 de Abril;

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevarán al Sr. Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

#### PROGRAMA

##### PRIMER GRUPO

*Derecho político, administrativo y penal.*

##### Tema 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

##### Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.

Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

##### Tema 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

##### Tema 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España, considerada en general.

##### Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

##### Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

##### Tema 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

##### Tema 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

##### Tema 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

##### Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenien-

tes para la Administración y para los intereses generales del país.

##### Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y material municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

##### Tema 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva. Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

##### Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio. Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio. Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

##### Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

##### Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

##### Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—

Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

#### Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

#### Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

#### Tema 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

#### Tema 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regenta cuando á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

#### Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

#### Tema 22.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

#### Tema 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

#### Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial. Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones ó Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

#### Tema 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

#### Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuales son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

#### Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementarias que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

#### Tema 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuales son sus elementos.

#### Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

#### Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

#### Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

#### Tema 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de

aquellos otros que afectan á la salud pública.

#### Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas. Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

#### GRUPO SEGUNDO

*Procedimiento administrativo.—Legislaciones provincial y municipal.—Legislaciones especiales de los servicios que dependen del ramo de Gobernación.*

#### Tema 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

#### Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

#### Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

#### Tema 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

#### Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos. Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

#### Tema 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos. Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

#### Tema 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa. Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

#### Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y per-

mutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular, y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

#### Tema 42.

De los contratos administrativos. Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones. Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

#### Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos. Rescisión de los mismos. Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares. Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

#### Tema 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

#### Tema 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenario.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

#### Tema 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quiénes las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

#### Tema 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbi-

trios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Sines y recursos de las provincias. Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

## Tema 48.

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

## Tema 49.

Policia de Seguridad.—Organización y facultades que le competen. Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

## Tema 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades. Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Ayuntamiento de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

## Tema 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policia de espectáculos.—Su justificación.

## Tema 52.

El servicio militar es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En que casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

## Tema 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento. Reglas para clasificar la residencia. Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

## Tema 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedi-

miento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sua cita relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en que forma.

## Tema 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la vispera del día señalado para trasladarse á la capital á los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la vispera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

## Tema 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuando son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Como se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

## Tema 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera. Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patronos y obreros. Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

## Tema 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambos y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.—De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales. Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

## Tema 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid 7 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 de Febrero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan ob-

tenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 de Fbro.)

**Cuarta sección.**

**Número 345.**

**Requisitoria.**

Rumi Torrecillas Juan, hijo de Juan y de Ana, domiciliado últimamente en Garrucha (Almería), comparecerá en el término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina, Juez instructor, Don Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 3 de Enero de 1914; pues de no verificar dicha presentación en el término expresado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina, de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha seis de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, Carlos Rubio.

**Quinta sección.**

**Número 348.**

**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Edicto.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

**Mes de Febrero.**

**Zona 4.ª**

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 11 de Febrero al 2 de Marzo próximo.  
Aguilas, del 19 al 23 de Febrero.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que

los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo del 3 al 7 de Marzo próximo, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 9 de Febrero de 1914.—El Arrendatario, P. P., J. Berbegal.—V.º B.º: El Tesoro de Hacienda, Vidal.

**Número 343.**

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia,

Hace saber á D. Joaquín Cabrera Cano, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, que en el expediente de apremio, que se instruye por débitos de contribución urbana, contra D. Joaquín María Cabrera Aragón, vecino de la villa de Aguilas, aparece en la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que el inmueble objeto de embargo y que se ha publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, con fecha 5 del corriente, núm. 289, está gravado con una hipoteca á favor de Don Joaquín, de 7.000 pesetas sin interés, y pagaderas á voluntad del deudor, según así consta en la escritura que se otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad D. Mariano Alcázar Puche, de 7 de Septiembre del pasado año 1876.

Y como quiera que se desconoce el paradero del D. Joaquín Cabrera, se publica la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que sirva de notificación al mismo ó como se lleva dicho, caso de haber fallecido, á sus herederos.

Lorca 3 de Febrero de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

**Número 2.751.**

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Antonio Martínez Fernández, 2'10.  
Antonio Martínez García, 5'24.  
Antonio Valero García, 8'73.  
Antonio Sánchez Abellán, 10'47.  
Antonio Pardo Rosa, 2'15.  
Antonio Bernal Molinero, 5'88.  
Antonio Muñoz López, 4'15.  
Antonio Navarro Martínez, 2'91.  
Antonio Martínez Ros, 8'15.  
Antonio Sabater Ródenas, 7'69.  
Antonio Alcaraz Rubio, 2'50.  
Andrés García Romero, 4'37.  
Antonio Huertas Molina, 2'62.  
Antonio Martínez Sánchez, 2'51.  
Blas Sánchez, 2'33.  
Blas Muñoz Martínez, 4'08.  
Bartolomé Gil Caravaca, 5'55.  
Blas Pérez Ballester, 3'03.  
Concepción Ortigosa, 11'64.  
Cayetano Valverde Sabater, 2'16.  
Cristóbal Herrero Cebrián, 7'57.  
Cayetano Peñaranda Orlega, 5'82.  
Dolores Molina Pellicer, 4'66.  
Encarnación Sabater Armero, 2'33.  
Encarnación Martínez García, 4'54.  
Francisco Peñalver Buendía, 5'82.  
Francisco Muñoz Muñoz, 8'44.  
Francisco Alarcón, 6'99.  
Francisco Muñoz García, 14'21.  
Fulgencio Muñoz Muñoz, 16'06.  
Francisco Muñoz, 3'78.  
Francisco Lorca Manresa, 2'53.  
Francisco Carreño Aragón, 3'49.  
Francisco Sánchez, 2'16.  
Francisco Sánchez Alcántara, 4'95.  
Francisco Aguilar, 5'24.  
Francisco Sánchez Cuevas, 14'52.  
Francisco Rabadán Hernández, 3'35.  
Francisco Ferrer Botias, 3'84.  
Francisco Sánchez García, 2'33.  
Francisco Navarro Martínez, 5'82.  
Francisco Alarcón Alcántara, 4'14.  
Francisco Alcaraz García, 2'62.  
Ginés Sabater Muñoz, 12'34.  
Ginés Valverde, 3'26.  
Ginés Rabadán Pardo, 5'29.  
Ginés Pardo Muñoz, 4'37.  
Higinio de San Nicolás, 7'10.  
Isabel Valverde Muñoz, 4'77.  
Isabel López Almagro, 5'24.  
Isabel Pérez, 14'32.  
José Sabater Alcolea, 3'84.  
José Alegría Gómez, 4'25.  
Juan Valverde Sánchez, 11'45.  
Joaquín Valverde Sánchez, 11'45.  
José García Sánchez, 9'20.  
José Alarcón Rubio, 4'95.  
Juan Martínez Sánchez de Sáez, 11'11.  
José Valverde, 5'94.  
Juan Muñoz Pujante, 5'82.  
José Redondo Cermeño, 5'58.  
José Valverde Sánchez, 4'65.  
Juan Ortega García, 3'78.  
Juan Lozano, 3'49.  
José Muñoz, 2'27.  
José Zapata Martínez, 15'42.  
Juan Martínez Martínez, 2'91.  
José Gómez Osete, 2'39.  
Juan Sabater Muñoz, 2'04.  
Juan Molina Bernal, 2'91.  
Juan Pedro Díaz Martínez, 2'91.  
Juan Sánchez Bravo, 4'37.  
Juan J. Alarcón Espinosa, 1'63.  
Juan Martínez, 2'10.  
Juan Alcántara Guirao, 7'86.  
José Muñoz Muñoz, 5'53.  
José Muñoz López, 7'92.  
Juan Herrero Celdrán, 10'36.  
Juan Valverde López, 7'28.  
José Hidalgo, 13'04.  
José García Zaragoza, 6.  
José Capel Alba, 7'69.  
José García Gómez, 9'99.  
Luis García Romero, 50'06.  
Mariano Alarcón Romero, 4'95.  
Mariano Muñoz García, 5'53.  
Miguel García Campoamor, 4'54.  
Marcos Alarcón Sabater, 9'60.  
María Muñoz Tortosa, 6'81.  
María Sánchez Valera, 5'24.  
Mariano Valverde Sabater, 6'18.  
María Muñoz Hernández, 13'22.  
Marcos Alemán Martínez, 10'77.

María Sánchez Borja, 17'76.  
Miguel Serna Botias, 2'04.  
Mateo Séiquer Pérez, 9'79.  
Pedro Navarro Molero, 2'10.  
Patricio García Giménez, 5'24.  
Patricio García Marcos, 2'04.  
Pedro Zapata Pérez, 3'55.  
Pedro Moreno Ortega, 5'53.  
Pedro José García Sánchez, 4'07.  
Ramón Pardo Borja, 4'95.  
Saturnino Ros Paco, 4'65.  
Vicente Valverde Sánchez, 5'53.  
Viuda de Miguel García Bocio, 3'78.  
Vicente Reus, 1'63.  
Viuda de José Cuevas Pascual, 2'51.  
Vicente Muñoz Frutos, 2'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 18 de Octubre de 1913.—  
El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup> bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Antonio Pina, 1'75 pesetas.  
Antonio Martínez, 1'75.  
Antonio Cerezo Lozano, 3'61.  
Antonio García Buendía, 3'49.  
Antonio Pérez Almagro, 7'68.  
Antonio Rubio, 1'75.  
Antonio Vidal García, 5'75.  
Blas Ródenas Meseguer, 1'87.  
Francisco Cerezo José, 3'61.  
Francisco Hernández González, 3'61.  
Francisco Sánchez, 7'86.  
Francisco María Alcaraz Ruiz, 1'75.

Francisco Pérez Gálvez, 3'78.  
Ginés Lucas Pardo, 6'52.  
El mismo, 2'91.  
Juan García Pellicer, 1'92.  
José Capel Navarro, 3'20.  
Juan Solo Martínez, 3'55.  
Juan Martínez Lechuga, 5'94.  
José Martínez García, 3'84.  
Juan Ortiz Martínez, 2'85.  
Juan González Cerezo, 4'95.  
José Antonio Martínez Robles, 13'28.  
José Hoyos, 5'82.  
José Mateo Martínez, 1'92.  
José Martínez Gambín, 5'42.  
María Illán Ruipérez, 5'35.  
Nicolás Martínez Meseguer, 3'32.  
Pedro Morales, 3'38.  
Pedro Hernández Orenes, 3'61.  
Pedro Antonio Hernández Pascual, 2'91.  
Salvador Cerezo Giménez, 5.  
Sebastián Fernández, 4'65.  
Teresa Mateos, 3'38.

Semestrales.

Antonio Martínez Martínez, 2'96 pesetas.  
Juan Sánchez López, 6'18.  
Francisco Ródenas, 5'53.  
Gabriel Hernández Ortuño, 9'72.  
José Sánchez Muñoz, 5'82.  
Ginés Lucas García, 2'91.  
José Martínez Alfocea, 5'70.  
Antonio Martínez Giménez, 7'86.  
Josefa Martínez Cantabella, 4'62.  
Mariano Lucas García, 10'47.  
Rita Campos, 4'83.  
Pedro López, 4'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 1.º de Diciembre de 1913.—  
El Agente, Vicente Más.

Número 290.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 1'89 pesetas.  
El mismo, 88'10.  
Juan Martínez Moreno, 2'10.  
Juan Martínez Conesa, 5'04.  
Matilde Martínez Balanza, 2'52.  
María Martínez Conesa, 1'57.  
La misma, 1'68.  
Josefa Moya Gómez, 1'57.  
Juan Paredes, 1'89.  
Benito Polo Silvestre, 5'72.  
El mismo, 1'52.  
Luciano Pérez Martínez, 2'10.  
Manuel Pérez Victoria, 1'89.  
El mismo, 2'36.  
Manuel Pérez Victoria, 1'57.  
Fidel Pardo Ortiz, 2'94.  
Isidoro Rosique, 3'15.

MURCIA

José Rubio González, 1'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Cartagena 31 de Enero de 1914.—  
El Agente, Angel Antelo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Fbro. 1914.

|   | Pesetas.      |
|---|---------------|
| Saldo anterior.. . . . .                | 15.519.302'72 |
| Imposiciones durante la semana. . . . . | 431.761'12    |
| Suma. . . . .                           | 15.951.063'84 |
| Reintegros. . . . .                     | 415.932'18    |
| Saldo. . . . .                          | 15.535.131'66 |

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.